

RV: Memorial Recurso extraordinario de queja NILSON DE JESÚS ARRIETA PÉREZ vs cbi colombiana s.a rad. 13001-31-05-006-2015-00413-01

Secretaria Sala Laboral - Seccional Cartagena <secsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/03/2022 10:17

Para: Gustavo Adolfo Oliver Montaña <goliverm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Roselys Mercado Perez <rmercadpe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ALBERTO ELIAS FERNANDEZ <albertoeliasfernandez@gmail.com>

Enviado: martes, 22 de marzo de 2022 11:12 a. m.

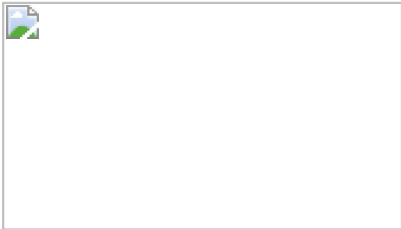
Para: Secretaria Sala Laboral - Seccional Cartagena <secsalab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial Recurso extraordinario de queja NILSON DE JESÚS ARRIETA PÉREZ vs cbi colombiana s.a rad. 13001-31-05-006-2015-00413-01

Buenos dias,

Adjunto memorial solicitando recurso extraordinario de queja dentro del proceso en referencia.

--



SEÑORES:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA - SALA LABORAL DE DECISION

MP: FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NILSON DE JESÚS ARRIETA PÉREZ CONTRA CBI COLOMBIANA S.A RAD. 13001-31-05-006-2015-00413-01.

Cordial saludo,

ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE, reconocido en el expediente como apoderado de la parte demandante, acudo ante usted para manifestar que interpongo recurso de reposición y en subsidio QUEJA contra el auto de fecha 18 de marzo de 2022 por medio del cual se declaró la improcedencia del recurso extraordinario de casación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 21 de octubre de 2021 proferida por esta Corporación.

Deberá tenerse en cuenta por parte del señor juez de tribunal que la cuantía para el interés para recurrir refiere a todas las condenas, que se solicitaron en el libelo petitorio, sin distinción si fueron o no concedidas en primera instancia y recurridas por cuanto el hecho de haber sido apelada por ambas partes la sentencia de primera instancia agrega un elemento de incertidumbre que solo se resolverá en sede casación.

Es así como están pendiente condenas relacionadas con:

- Despido injusto.
- Reliquidación de Horas extras.
- Indemnización moratoria.
- Pago de prestaciones sociales.

Contrario a lo que concluye el tribunal lo que se impone es una simple verificación de las condenas que concedió el Juez de primera instancia y que resultaron revocadas por el Tribunal en su fallo para establecer si la naturaleza y cuantía de las mismas son susceptibles de ser estudiadas en el trámite del recurso extraordinario de casación.

En este caso las condenas revocadas constituyen la prueba del interés para recurrir por lo que deberá revocarse el auto y concederse el recurso presentado oportunamente.

Atentamente,



ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE

CC N° 73.165.686 de Cartagena

T.P. N° 90.366 del C.S de la Jud.